

AUTO NÚMERO 4 0 6 DE 1 2 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASA DE TEJA" RNSC-190-2023

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

↪

AUTO NÚMERO 4 0 6 DE 12 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASA DE TEJA" RNSC-
190-2023**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20235530001033 del 15 de agosto de 2023, los señores **HUGO PLAZAS SABOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.788, **MARÍA CLARA SUAREZ MEOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.675.804, **CLAUDIA ISAZA LANSKY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.152.286, **SANTIAGO PLAZAS SUAREZ**, identificado con Pasaporte AU 162025, **MIGUEL PLAZAS SUAREZ**, identificado con Pasaporte AU 553946 y **NATALIA PLAZAS SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.650.641, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CASA DE TEJA**", a favor del predio denominado "LT 1 A CASA DE TEJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-26551, con una extensión superficiaria de cuatro hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (**4 ha 2100 m²**), ubicado en el municipio de Tinjacá, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por los señores **HUGO PLAZAS SABOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.788, **MARÍA CLARA SUAREZ MEOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.675.804, **CLAUDIA ISAZA LANSKY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.152.286, **SANTIAGO PLAZAS SUAREZ**, identificado con Pasaporte AU 162025, **MIGUEL PLAZAS SUAREZ**, identificado con Pasaporte AU 553946 y **NATALIA PLAZAS SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.650.641.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT 1 A CASA DE TEJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-26551.

AUTO NÚMERO 4 0 6 DE 1 2 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASA DE TEJA" RNSC-190-2023

En el marco de dicho análisis, se corroboro que los señores **HUGO PLAZAS SABOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.788, **MARÍA CLARA SUAREZ MEOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.675.804 y **CLAUDIA ISAZA LANSKY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.152.286, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LT 1 A CASA DE TEJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-26551, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CASA DE TEJA**".

Por otra parte, los señores **SANTIAGO PLAZAS SUAREZ**, identificado con Pasaporte AU 162025, **MIGUEL PLAZAS SUAREZ**, identificado con Pasaporte AU 553946 y **NATALIA PLAZAS SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.650.641, ostentan la calidad de usufructuarios sobre el 91% del predio denominado "LT 1 A CASA DE TEJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-26551, constituido mediante Escritura Pública No. 244 del 20/08/2020 de la Notaría Única de Saboya.

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por los señores **HUGO PLAZAS SABOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.788, **MARÍA CLARA SUAREZ MEOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.675.804, **CLAUDIA ISAZA LANSKY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.152.286, **SANTIAGO PLAZAS SUAREZ**, identificado con Pasaporte AU 162025, **MIGUEL PLAZAS SUAREZ**, identificado con Pasaporte AU 553946 y **NATALIA PLAZAS SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.650.641, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CASA DE TEJA**", a favor del predio denominado "LT 1 A CASA DE TEJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-26551, será una extensión de cuatro hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (**4 ha 2100 m²**).

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT 1 A CASA DE TEJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-26551, el cual relaciona la cedula catastral 158080000000000040044000000000 y un área de 42.100 m² o lo que es igual a 4.2100 ha, tal y como se muestra a continuación:

→

AUTO NÚMERO 406 DE 12 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASA DE TEJA" RNSC-190-2023

SNN OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230728106280247351 Nro Matricula: 072-26551
Página 1 TURNO: 2023-072-1-23972
Impreso el 28 de Julio de 2023 a las 11:49:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrante en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 072 - CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TRUJACA VEREDA: SANTA BARBARA
FECHA APERTURA: 02-05-1986, RADICACION: 1085-1132, CON. ESCRITURA DE: 03-04-1986
CODIGO CATASTRAL: 156030000000000450440200000000 COD CATASTRAL ANT: 1300800000043044000

NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

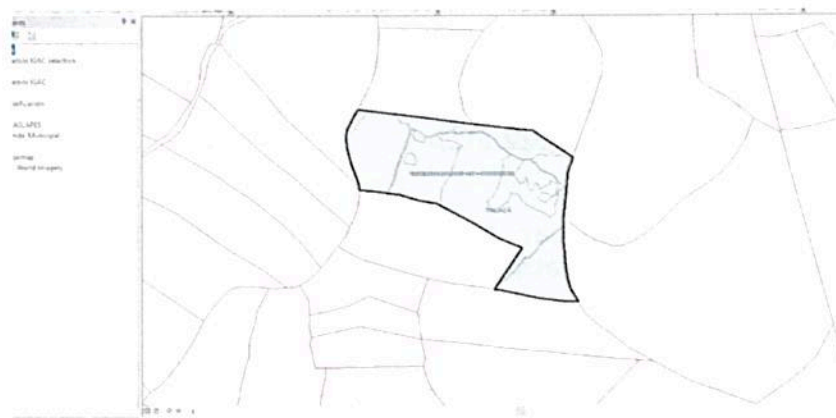
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EN EL LIBRO DE TERRENO DENOMINADO "CASA DE TEJA", UBICADO EN LA VEREDA DE SANTA BARBARA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TRUJACA, CON CEDULA CATASTRAL NUMERO 30-04-0044, QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, TERRENO OBJETO DE ESTA VENTA DETERMINADO POR LOS LINDEROS CONSERVADOS EN LA ESCRITURA 19 DE JUNIO DE 1981 DE LA NOTARIA DE TRUJACA, DECRETO 1711 DEL 8 DE JULIO DE 1986, CAPITULO III ART 115, AREA DE 42,399MTR2, CEDULA CATASTRAL UBICACIONES CON AREA CONSTRUIDA DE 130 COMETRES SEGUN CERTIFICACION CATASTRAL, VER ESCRITURA 179 DEL 08-06-1981, REGISTRO CIVIL, BOGOTA, ACTUALIZACION DE LINDEROS SEGUN CERTIFICADO DEL IGAC, RESOLUCION N.15-808086-3015 DEL 18-04-2015, VER ESCRITURA 001 DEL 22-12-2016 NOT 11 DE BOGOTA.

AREA Y COEFICIENTE
AREA: HECTARIAS: METROS CUADRADOS, CENTIMETROS CUADRADOS;
AREA PRIVADA: METROS CUADRADOS, CENTIMETROS CUADRADOS; AREA CONSTRUIDA: METROS CUADRADOS, CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION
1 RODRIGUEZ DE PINILLA LAURA MARIA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RODRIGUEZ CEDEÑO BLANCA MAGNOLIA, RODRIGUEZ CEDEÑO MIRIAN ROCIO, SEGUN CONSTA DE LA ESCRITURA 2265 DEL 18 DE MAYO DE 1982 DE LA NOTARIA FA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1982 CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 072-000684 POR \$105.000.- 2 RODRIGUEZ CEDEÑO BLANCA MAGNOLIA, Y RODRIGUEZ CEDEÑO MIRIAN ROCIO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE POR ADJUDICACION DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE BALDOMERO, SEGUN CONSTA DE LA SENTENCIA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1980 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULIA, VALLE, REGISTRADA EL 5 DE JUNIO DE 1981 CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 072-006345 POR \$24.875.- 3 RODRIGUEZ MENDOZA BALDOMERO, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA A MUÑOZ VDA DE HERNANDEZ TRANSITO, HERNANDEZ DE CASTRO MARIA CONCEPCION, HERNANDEZ DE PENALTA MARIA TEOFILO, HERNANDEZ MUÑOZ ALFREDO, HERNANDEZ MUÑOZ BALBUENA, SEGUN CONSTA DE LA ESCRITURA 411 DEL 7 DE JULIO DE 1971 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 30 DE JULIO DE 1971 EN EL LIBRO SEGUNDO, TOMO 2, FOLIO 06, PARTIDA 323 POR \$10.000.- 4 HERNANDEZ PINILLA ARISTIDES, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA A VARGAS MENDOZA DIOGENES, SALINAS MARIA DE LOS ANGELES, SEGUN CONSTA DE LA ESCRITURA 421 DEL 25 DE MAYO DE 1949 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 5 DE JULIO DE 1949 EN EL LIBRO PRIMERO SUPAR, TOMO 3, FOLIO 513, PARTIDA 2037 POR \$1.400.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LT 1 A CASA DE TEJA.

- El usuario allega información cartografía en formato *png*, la cual relaciona como fuente de información cartografía el IGAC, adicionalmente allega archivo digital *shp*, el cual se ajusta a la malla catastral del IGAC:

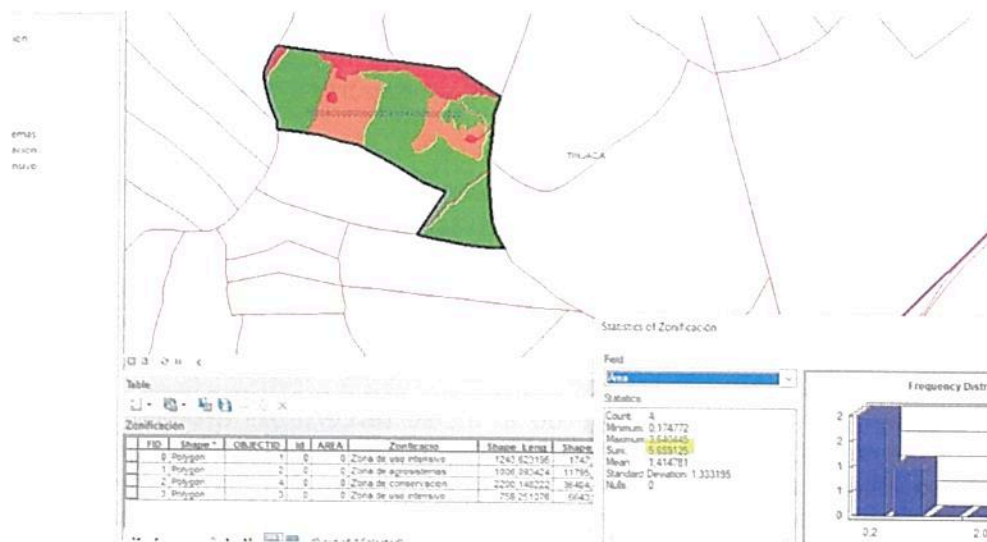


- En el formato de solicitud de registro, el usuario solicita registrar un área de 4.2100 ha, la cual corresponde con el área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT 1 A CASA DE TEJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-26551, sin embargo, al verificar, se evidencia que la zonificación tiene un área total de 5.6591 ha, la cual es mayor al área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT 1 A CASA DE TEJA", inscrito bajo el folio de

AUTO NÚMERO 4 0 6 DE 12 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASA DE TEJA" RNSC-190-2023

matrícula inmobiliaria No. 072-26551, tal y como se muestra a continuación:



Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que:

- La información cartográfica aportada NO debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, por tanto, se debe ajustar la zonificación del predio denominado "LT 1 A CASA DE TEJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-26551, ya que en el Certificado de Tradición se relaciona un área de 4.2100 ha, y en la propuesta de zonificación se relaciona un área total de **5.6591 ha**, la cual es mayor.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "LT 1 A CASA DE TEJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-26551, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el

AUTO NÚMERO 4 0 6 DE 1 2 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASA DE TEJA" RNSC-190-2023

procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido**

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 4 0 6 DE 1 2 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASA DE TEJA" RNSC-190-2023

aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental

→

AUTO NÚMERO 4 0 6 DE 1 2 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASA DE TEJA" RNSC-
190-2023**

con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CASA DE TEJA**", a favor del predio denominado "LT 1 A CASA DE TEJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-26551, con una extensión superficial de cuatro hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (**4 ha 2100 m²**), ubicado en el municipio de Tinjacá, departamento de Boyacá, solicitado por los señores **HUGO PLAZAS SABOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.788, **MARÍA CLARA SUAREZ MEOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.675.804 y **CLAUDIA ISAZA LANSKY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.152.286, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, y los señores **SANTIAGO PLAZAS SUAREZ**, identificado con Pasaporte AU 162025, **MIGUEL PLAZAS SUAREZ**, identificado con Pasaporte AU 553946 y **NATALIA PLAZAS SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.650.641, quienes ostentan la calidad de usufructuarios sobre el 91% del predio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir a los señores **HUGO PLAZAS SABOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.788, **MARÍA CLARA SUAREZ MEOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.675.804, **CLAUDIA ISAZA LANSKY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.152.286, **SANTIAGO PLAZAS SUAREZ**, identificado con Pasaporte AU 162025, **MIGUEL PLAZAS SUAREZ**, identificado con Pasaporte AU 553946 y **NATALIA PLAZAS SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.650.641, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "LT 1 A CASA DE TEJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-26551, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el

AUTO NÚMERO 4 0 6 DE 1 2 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASA DE TEJA" RNSC-190-2023

formato digital tipo *Dwg*; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la**

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. *COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO*: "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación**. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

2

AUTO NÚMERO 4 0 6 DE 1 2 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASA DE TEJA" RNSC-190-2023

notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

ARTÍCULO 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Tinjacá** y a la **Corporación Autónoma Regional del Boyacá – CORPOBOYACÁ**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *- Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los señores **HUGO PLAZAS SABOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.788, **MARÍA CLARA SUAREZ MEOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.675.804, **CLAUDIA ISAZA LANSKY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.152.286, **SANTIAGO PLAZAS SUAREZ**, identificado con Pasaporte AU 162025, **MIGUEL PLAZAS SUAREZ**, identificado con Pasaporte AU 553946 y **NATALIA PLAZAS SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.650.641, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

AUTO NÚMERO 4 0 6 DE 12 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASA DE TEJA" RNSC-
190-2023**

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los **12 OCT 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA

Revisó información cartográfica:

Arlenson Pelaes
Cartógrafo GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC-190-2023 CASA DE TEJA